



RESOLUCIÓN No. CSJATR23-1567
20 de mayo de 2023

“Por medio de la cual se resuelve solicitud de traslado de la señora, ELIZABETH ROPERO ROSILLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.045.690.045, vinculado en propiedad en el cargo de secretaria del Juzgado Promiscuo Municipal De Santo Tomás.”

MAGISTRADA PONENTE: Dra. OLGA LUCÍA RAMÍREZ DELGADO

Por medio de la cual se emite concepto sobre una solicitud de traslado, acorde a lo establecido en el Acuerdo PCSJA17-10754 del 18 de septiembre de 2017, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en desarrollo de la ley 771 del 14 de septiembre de 2002 y la Ley 270 de 1996.

CONCEPTO DE SOLICITUD TRASLADO DEL EMPLEADO JUDICIAL DE LA SEÑORA ELIZABETH ROPERO ROSILLO

La señora ELIZABETH ROPERO ROSILLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.045.690.045, vinculada en propiedad en el cargo de secretaria del Juzgado Promiscuo Municipal De Santo Tomás mediante petición recibida en este Consejo Seccional de la Judicatura, el día 08 de mayo de 2023 del presente año, solicita su traslado desde el cargo que ostenta para el cargo de: secretario del Juzgado 23 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiples de Barranquilla y Juzgado 24 Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Barranquilla , fundamentado en ser empleado de carrera posesionado el 3 de febrero de 2022 y radicar la presente petición dentro del término dispuesto en el artículo 18 del Acuerdo PCSJA17-10754 de 2017.

DOCUMENTACIÓN ALLEGADA:

- ❖ Solicitud de traslado.
- ❖ RESOLUCION No. CSJATR22-575 del 9 de marzo de 2022, de escalafón en carrera judicial
- ❖ Acta de Posesión.
- ❖ Captura de pantalla constancia opción de sede.
- ❖ Calificación de servicios.

COMPETENCIA:

El Acuerdo PCSJA17-10754 del 18 de septiembre de 2017, por medio del cual se compilan los reglamentos de traslado de los servidores judiciales y se dictan otras disposiciones, le asignó a los Consejos Seccionales de la Judicatura, según lo dispuesto en el Art. 13 del Acuerdo en referencia, la competencia para emitir conceptos de traslados como servidor de carrera, cuyas sedes estén adscritas a un mismo Consejo Seccional de la Judicatura.

De manera expresa el Art. 3 de la Ley 771 de 2002 indica en cuanto a las solicitudes de traslados, que ellas pueden darse *“Cuando lo solicite un servidor público de carrera para un cargo que se encuentre vacante en forma definitiva, evento en el cual deberá resolverse la petición”*.

En referencia al traslado de servidores de carrera, el artículo décimo segundo del Acuerdo PCSJA17-10754 del 18 de septiembre de 2017, dispone que dichos servidores, podrán solicitar traslado a un cargo de carrera que se encuentre vacante en forma definitiva, con funciones afines, de la misma categoría y para el cual se exijan los mismos requisitos, además. Asimismo, el artículo décimo tercero del mismo Acuerdo, señala que, para la

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Lara Bonilla
PBX: 3885005 Ext.1035 www.ramajudicial.gov.co
Email: psacsjbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co
[Barranquilla-Atlántico. Colombia](#)



evaluación de las solicitudes se tendrá en cuenta entre otros criterios, la última evaluación de servicios en firme respecto del cargo y despacho desde el cual solicita el traslado. (Subrayado nuestro para resaltar la idea)

MARCO NORMATIVO:

Con la expedición de la Ley 771 de 2002, el legislador, modificó el Art. 134 y el numeral 6° del Art. 152 de la Ley 270 de 1996, disposición que fue reglamentada por la entonces Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, a través del Acuerdo No. PCSJA17-10754 del 18 de septiembre de 2017, en consonancia con lo reglado en la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia, estableciéndose así, los eventos, procedimientos y requisitos para acceder al traslado de los servidores judiciales vinculados al sistema de carrera de la Rama Judicial.

El peticionario solicita que sea estudiada la presente solicitud.

Ahora bien, en torno a los traslados de los servidores de carrera, los 12 y 13 del Acuerdo No. PCSJA17-10754 del 18 de septiembre de 2017, disponen lo siguiente:

“ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. *Traslados de servidores de carrera. Los servidores judiciales de carrera, podrán solicitar traslado a un cargo de carrera que se encuentre vacante en forma definitiva, tenga funciones afines, sea de la misma categoría y para el cual se exijan los mismos requisitos.*

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. *Evaluación y concepto. Presentada la solicitud, la Unidad de Administración de la Carrera Judicial, o el Consejo Seccional de la Judicatura, según sea la competencia, efectuará la evaluación sobre la situación del solicitante, teniendo en cuenta entre otros criterios la última evaluación de servicios en firme respecto del cargo y despacho desde el cual solicita el traslado.”*

Que la Sección Segunda – Subsección B de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, en Sentencia del 27 de abril de 2020, del medio de control de Simple nulidad radicada bajo el 11001-03-25-000-2015-01080-00 promovida por Zulima Cecilia Torres Fontalvo y otros, resolvió:

“PRIMERO: DECLARAR la nulidad del artículo décimo noveno, en el aparte que precisa que la última calificación de servicios aportada por el Servidor Público “deberá ser igual o superior a 80 puntos”; del Acuerdo PSAA10-6837

de 2010 “Por el cual se reglamentan los traslados de los servidores judiciales”, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

SEGUNDO: DECLARAR la nulidad de los artículos décimo octavo y décimo noveno del Acuerdo PCSJA17-10754 de 2017 “Por el cual se compilan los reglamentos de traslados de los servidores judiciales y se dictan otras disposiciones en la materia”, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.”

Que los mencionados artículos señalaban lo siguiente:

“ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. *Verificación de la evaluación de Servicios. Tratándose de traslados como servidor de carrera, por razones del servicio y recíprocos, el servidor deberá haber logrado en la última evaluación de servicios que se encuentra en firme, una calificación igual o superior a 80 puntos.*

(...)

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. - *Documentos.* - *Debido a la celeridad que conlleva el trámite de traslado, las peticiones presentadas por los interesados deberán estar*

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Lara Bonilla

PBX: 3885005 Ext.1035 www.ramajudicial.gov.co

Email: psacsjbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co

[Barranquilla-Atlántico. Colombia](#)



acompañadas de todos los documentos en los términos requeridos que permitan determinar su viabilidad, de lo contrario serán rechazadas. (...)

Que, en virtud de la declaratoria de nulidad de los artículos décimo octavo y décimo noveno del Acuerdo PCSJA17-10754 de 2017 de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, si bien es cierto, la Honorable Corporación levantó la exigencia de un determinado puntaje de la calificación integral para el estudio de los conceptos de traslado, no obstante para la adopción de la decisión se hace necesario la presentación de la consolidación integral de servicios, de conformidad con el artículo décimo tercero del mencionado Acuerdo, se advierte en el presente caso, que el empleado no allegó la última calificación que tiene en firme del cargo y despacho desde el cual solicita el traslado, por lo tanto no se encuentra agotado dicho requisito.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Según lo expuesto, se consideró procedente adelantar el trámite de la petición de traslado radicada el día 8 de mayo del 2023, presentada por la señora ELIZABETH ROPERO ROSILLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.045.690.045, vinculada en propiedad en el cargo de secretaria del Juzgado Promiscuo Municipal De Santo Tomás, considerando:

1. Que la señora ELIZABETH ROPERO ROSILLO se encuentra nombrada en el cargo de Secretaria de Juzgado Municipal Grado Nominado del Juzgado Promiscuo Municipal de Santo Tomás.
2. Que la señora ELIZABETH ROPERO ROSILLO es empleada de carrera y se encuentra inscrito en escalafón mediante Resolución No. CSJATR22-575 del 9 de marzo de 2022.
3. Que la señora ELIZABETH ROPERO ROSILLO presentó por escrito solicitud de traslado el día 8 de mayo del presente año, fecha en que se encontraba publicada la vacante de Secretario de los juzgados 23 de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiples De Barranquilla Y Del Juzgado 24 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiples De Barranquilla, cargo que cuenta con funciones afines al que ostenta en propiedad y que pertenecen a la misma categoría.
4. Que la peticionaria aportó copia del formato de calificación integral de servicios correspondientes al periodo 2022, obteniendo en la última calificación equivalente a 90 puntos que se obtienen de sumar los factores anotados en calidad, 35 puntos, en eficiencia 44 puntos, en organización del trabajo 11 puntos, puntuación que se relaciona y respecto al cual se considera la decisión del Consejo de Estado antes relacionada.
5. Así mismo se considera que: *“tratándose de solicitudes de traslado de empleados, deberá observarse para la expedición de concepto favorable de traslado la especialidad y jurisdicción a la cual se vinculó en propiedad”*, salvo para el caso de escribiente y citadores. (inciso 5 del artículo 17 del Acuerdo PCSJA17-10754 de 2017.

De otro lado, el Acuerdo PCSJA22-11956 Del 17 De Junio De 2022, ARTÍCULO 2° que resuelve modificar el artículo vigésimo cuarto del Acuerdo PCSJA17-10754 del 18 de septiembre de 2.017, en cuanto a la tabla de afinidades, para decidir sobre las peticiones de traslado de funcionarios y empleados, en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 134 de la Ley estatutaria de la administración de Justicia, señala en lo pertinente:

AFINIDADES :

CARGO DE ORIGEN EN PROPIEDAD	CARGO DESTINO DEL TRASLADO
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL	JUEZ CIVIL MUNICIPAL/PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES/PENAL MUNICIPAL (CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARATÍAS, DE CONOCIMIENTO O MIXTO)/PENAL MUNICIPAL DE ADOLESCENTES DE CONTROL DE GARANTÍAS.

Analizado el presente caso, se advirtió que el solicitante tiene su propiedad y está adscrito al Juzgado Promiscuo Municipal de Santo Tomás- Atlántico y pretende trasladarse a la vacante de Secretario Municipal de Juzgado Secretario de los juzgados 23 de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiples De Barranquilla Y Del Juzgado 24 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiples De Barranquilla, los cual están contemplados como afines en el acuerdo mencionado.

De lo expuesto en precedencia, se concluye que para el caso en estudio se cumplen todos los requisitos para avalar la solicitud de traslado deprecada por la señora ELIZABETH ROPERO ROSILLO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.045.690.045, vinculada en propiedad en el cargo de secretaria del Juzgado Promiscuo Municipal De Santo Tomás; en consecuencia, este Consejo Seccional, emite **concepto favorable para trasladarse al cargo de:** Secretario de los juzgados 23 de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiples de Barranquilla y el Juzgado 24 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiples de Barranquilla.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Proferir CONCEPTO FAVORABLE en lo concerniente a la solicitud de traslado presentado por el Servidor de Carrera, señora ELIZABETH ROPERO ROSILLO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.045.690.045, vinculada en propiedad en el cargo de secretaria del Juzgado Promiscuo Municipal de Santo Tomás; en consecuencia, este Consejo Seccional, emite **concepto favorable para trasladarse al cargo de:** secretaria de los juzgados 23 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples De Barranquilla y el Juzgado 24 Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Barranquilla.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Comuníquese la presente decisión al titular del Juzgado Promiscuo Municipal De Santo Tomás, a los titulares de los juzgados 23 de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiples De Barranquilla Y 24 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiples De Barranquilla y de igual forma a la solicitante.

ARTÍCULO TERCERO. – La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA REGINA EXPOSITO VELEZ
Presidenta.

OLRD/Ndn